REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

Radicado No. 63001-3110-004-2023-00070-00

Inicio de Audiencia: 09:00 a.m. del 31 enero de 2025
Fin de Audiencia: 10:50 a.m. del 31 enero de 2025

ASUNTO: Audiencia pública **(Seguimiento)** proceso VERBAL SUMARIO-CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

JUEZ DOCTOR FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

PROCESO CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: WILSÓN ALFRED MARULANDA HOYOS
APODERADO DRA GLORIA LUCIA LÓPEZ LÓPEZ
DEMANDADA ANGIE ALEJANDRA ESCARRIA ARIAS
CURADOR AD LITEM: DR. JORGE MARIO GIRALDO PACHÓN
MINISTERIO PUBLICO: AMANDA CRISTINA ERASO LÓPEZ
DEFENSORA DE FAMILIA: LIZETH YULIANA AGUIRRE MEJÍA
SECRETARIA AD-HOC. LUZ NELSY ARIZA MARIN
RADICADO: 630013110004 2023-00070-00

ETAPAS DE LA AUDIENCIA:

SEGUIMIENTO AL ACUERDO CELEBRADO

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Por lo anteriormente expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: Considerar exitosa la decisión tomada el pasado 21 de agosto de 2024, en la sentencia Nro. 209.

SEGUNDO: Disponer los ajustes necesarios, de acuerdo a la valoración probatoria, por lo que se ordena a partir de la fecha una CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL COMPARTIDA; la cual queda de la siguiente manera:

Este primer semestre de 2025, continúa la custodia y cuidado temporal en cabeza del progenitor de la niña LAURA LUCIANA MARULANDA ESCARRIA, señor WILSÓN ALFRED MARULANDA ARIAS, cédula 1.094.941.714 y los compromisos de visitas seguirán como hasta la fecha, esto es, conforme al acuerdo del 21 de agosto del año anterior; a no ser que

las partes consideren ampliarlo a través de una comunicación fluida, como se ha resaltado en esta decisión.

Una vez finalicen las vacaciones escolares de mitad de año, la tenencia, la custodia y cuidado personal, el manejo del espacio de la niña LAURA LUCIANA, va a hacer en la residencia de su progenitora, la señora ANGIE ALEJANDRA ESCARRIA ARIAS, cédula de ciudadanía número 1.094.963.092; para cuyo caso se invierten los compromisos de las visitas; conforme a lo motivado al interior de esta decisión.

TERCERO: Se ordena socializar esta decisión entre los padres, señores WILSON ALFRED MARULANDA y ANGIE ALEJANDRA ESCARRIA ARIAS y directamente con la niña LAURA LUCIANA MARULANDA ESCARRIA. En ese orden, se dispone que el doctor SANTIAGO SERNA MUÑOZ, Asistente social adscrito al Despacho, en la época de vacaciones escolares, fije una fecha para la realización del seguimiento y la socialización en forma concreta con la niña, de este pronunciamiento. También verificar que los progenitores, también lo hayan socializado.

CUARTO: Se recomienda a los padres de LAURA LUCIANA MARULANDA ESCARRIA, señores WILSÓN ALFRED MARULANDA y ANGIE ALEJANDRA ESCARRIA ARIAS, para que a modo propio, si lo consideran necesario; busquen la asistencia y asesoría de familia que brinda el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para estos casos en particular. Se aclara es una recomendación, no se da la orden porque ya en las dos audiencias celebradas en este asunto se ha tratado el tema.

Por su pronunciamiento oral esta providencia queda notificada a las partes en estrados de conformidad con el Art. 294 del Código General del Proceso.

LINK AUDIENCIA:

PROCESO 63001311000420230007000 AUDIENCIA DESPACHO 630013110004 Juzgado 004 de Familia de Armenia 630013110004 ARMENIA - QUINDIO-20250131_091226-Grabación de la reunión.mp4

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma en la ciudad de Armenia, el treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025)

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.

LUZ NELSY ARIZA MARIN
SECRETARIA AD-HOC

Freddy Arturo Guerra Garzon

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c110cfaaed79db71a4ef08e1685fb06513dc0e9cc4844f6528d71e688ea517b**

Documento generado en 03/02/2025 07:42:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica